



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA ..

5.ª REGION MILITAR

Causa núm.

1179-39

Contra

Saturinio
Bomuchaga Villa

R.º n.º

3025

LINCASTILLO

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a

21 de Agosto

de 1947

EL AUDITOR,

E

1330

Caubaud

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO
DE ARAGÓN

101

1900

1900
1900
1900

1900

1900

11103 5847/11

sarna, cesando a Francia y al cabo de un mes regresó a España, por Irún, el ocho de Marzo de 1.939.

CONSIDERANDO que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 23 del Código de Justicia Militar por lo que respecta al PEDRO EZQUIERRA y de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del mismo Cuerpo legal por lo que respecta al SATURNINO CORRECHAGA del que aparecen responsables por la sujeción material y directa los procesados mencionados, sin que sea de apreciar en el presente caso ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.-

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Militar en relación con el 19 del penal ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

VISTOS los artículos citados, 171-174, 269, 391 y 557 del Código de Justicia Militar 33 y 47 del Código Penal Común, Decreto número 60 y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero último, cuyas normas son tenidas en cuenta al dictar esta sentencia y demás preceptos de general aplicación.-

El Consejo por UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condenó a PEDRO EZQUIERRA SARRA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, y a SATURNINO CORRECHAGA VILLA a la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, como autores del delito antes tipificado, sirviéndoles de abono, todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. ASI por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos: Juan Gallart.- Juan Ponce de León.- Mariano Azcoz.- Jesús Aranz.- Joaquín Enciso Falasio.- Todos rubricados.-

Al 149 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Junta Región Militar de fecha 1 de Julio de 1.940 por el cual aprueba la anterior sentencia que declara firme y ejecutoria.-

Y para que conste y se efectúe de su remisión al Gobierno Central de *El Gobierno Central* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por J. S. en *eyes* de *eyes* de mil novecientos cuarenta y uno.-

[Handwritten signatures and stamps]



5192
R
DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid Nº 24. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 1170-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra: SAURINNO CORRUCHAGA VILLA y otro y de cuyo causa es juez el Jefe de la Brigada para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Capitán de Infantería DON PEDRO MARTIN BIASO. Habiendo sido objeto de las diligencias de la causa.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así:

41-8-47
Al 1º y vuelto obra Sentencia.- En la Plaza de Aragón a 22 de Junio de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº uno para ver y fallar la causa Nº 1170-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados SAURINNO CORRUCHAGA y PEDRO ESCUERRA SANZ mayor de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Leída cuenta de los autos por el Sr. Secretario de los Informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y las manifestaciones de las procesados presentes en el auto de la vista y

RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que SAURINNO CORRUCHAGA VILLA de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Uncastillo hijo de Bernardy de Residencia, afiliado con anterioridad al movimiento a las Juventudes socialistas y a la U.G.T. en los primeros días de este mes de Mayo para sumarse a los rojos de allí, regresando al pueblo de Uncastillo, sin tener en el momento alguna favorable para el movimiento, hasta que en Febrero de 1939 llamada su quinta a filas se incorporó al Ejército con el que estuvo en diversos frentes hasta la caída de Teruel que fué hecho prisionero estando en distintos penales desconociéndose la acusación hasta el de Cardona en donde denunció entre otros a los también prisioneros Rafael Marco Salvo y Miguel Lapieza Campos, el primero de los cuales estuvo por espacio de mes y medio en el calabozo de ejecución y el segundo fué asesinado sin que el procesado tuviera participación. A raíz de estos hechos fué puesto en libertad y destinado a una compañía de zapadores con la que estuvo en los frentes de Arzac y de Teruel sorprendiéndole el final de la guerra en Castellón; de donde fué trasladado para su regimiento.

RESULTANDO igualmente hechos probados y así se declara que PEDRO ESCUERRA SANZ de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sota hijo de Pedro y Baltasar, afiliado con anterioridad a la U.G.T. siendo gran propagandista de las Juventudes socialistas, en los primeros días del alzamiento Nacional, que le sorprendió en Sota, se puso con todos los medios a su alcance al triunfo del mismo. Permaneció en su pueblo sin prestar servicio alguno a la causa Nacional, hasta que el treinta y siete que movilitado su compañía se incorporó al Ejército estando en servicios de frentes hasta la caída de Teruel que fué hecho prisionero, estando en distintos penales sin conocerse su situación hasta el de Cardona en donde denunció a otros compañeros que habían decaído su entusiasmo por la causa Nacional, saliendo voluntario con otro prisionero Miguel Lapieza Campos, sin que este tuviera que hacerlo a nivel de a por agua, y siendo el Lapieza jefe de Falange de Uncastillo se avanzó sobre él y sujetó en objeto de que el guardia pudiera hacer fuego sobre el Lapieza, que resultó herido en el pecho y falleció poco después en el penal. En Abril del treinta y ocho salió del penal a trabajar y en Septiembre fué puesto en libertad incorporándose voluntariamente al Ejército rojo y cuando la ofensiva Nacional en Cataluña se encontraba en un hospital enfermo con

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1179 del año 1939 contra Saturnino Boranuchaga Villa por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barranco

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en el
expediente a Saturnino Cruzcampo

Zaragoza 22 Mayo 1942
Pedro de la Fuente

Alguacil - Revuelto de Valencia en 14 junio 1942

Providencia - Zaragoza catolicos de junio de mil
S. S. - nacimientos masenta y pes.

Jallas }
dejada } Fiscal de Valencia
Parsoeta }
Mucogros

Segundamente se amplia el mandado. Verifico
repro

5125